

RESOLUCION de 5 de mayo de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se acuerda abrir trámite de información pública en relación con la expropiación forzosa de la zona de acceso al yacimiento de Ategua, en la ciudad de Córdoba.

Ambiente de la Junta de Andalucía de Córdoba, pudiendo presentarlas directamente en el Registro de la mencionada Delegación o por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 86 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

INMUEBLE AFECTADO

Veinticinco mil cuatrocientos siete con cincuenta y nueve (25.407,59) metros cuadrados (m²) de superficie de terreno, correspondiente a la zona necesaria para acceder al yacimiento arqueológico de Ategua, propiedad de la Junta de Andalucía, a segregar de la parcela número 23 de los polígonos 48 y 49 del catastro de rústica de Córdoba, finca denominada "Castillejo de Teba", propiedad de D. Francisco Vega Rioboo, en término municipal de Córdoba.

Esta superficie, por tipos de cultivo, se descompone en:

- 16.136,25 m² de secano
- 5.542,50 m² de matorral
- 3.788,84 m² de olivar

El acceso que se proyecta se inicia en la carretera Provincial C.P. nº 271 "De Tebas", en su punto kilométrico 6.500, y termina en las ruinas de Ategua, proyectándose una zona de estacionamiento de vehículos automóviles y autobuses, con una superficie rectangular de dos mil doscientos sesenta metros cuadrados (2.260 m²), situada en el extremo del camino de acceso más próximo al yacimiento, para facilitar el aparcamiento de los vehículos de visitantes y personal al servicio del monumento una vez se autorice su contemplación.

La delimitación literal de la zona a expropiar, se define como una cinta, de ocho metros (8 m.) de anchura, cuyo eje se define por los siguientes puntos, cuyas coordenadas U.T.M. son:

	X	Y
P-1	361.587,678	4.179.937,322
P-2	361.605,134	4.179.919,429
P-3	361.620,569	4.179.899,802
P-4	361.631,149	4.179.877,237
P-5	361.635,155	4.179.852,641
P-6	361.632,439	4.179.827,855
P-7	361.625,114	4.179.803,969
P-8	361.616,262	4.179.780,589
P-9	361.607,354	4.179.757,230
P-10	361.598,537	4.179.733,871
P-11	361.589,537	4.179.710,512
P-12	361.580,629	4.179.687,153
P-13	361.571,721	4.179.663,794
P-14	361.562,813	4.179.640,435
P-15	361.553,905	4.179.617,076
P-16	361.544,997	4.179.593,717
P-17	361.535,814	4.179.570,467
P-18	361.523,732	4.179.548,636
P-19	361.506,022	4.179.531,154
P-20	361.483,570	4.179.520,425
P-21	361.458,842	4.179.517,517
P-22	361.434,044	4.179.520,487
P-23	361.409,492	4.179.525,194
P-24	361.384,673	4.179.527,963
P-25	361.359,999	4.179.524,660
P-26	361.337,734	4.179.513,545
P-27	361.320,332	4.179.495,758
P-28	361.309,707	4.179.473,256
P-29	361.307,030	4.179.448,516
P-30	361.312,594	4.179.424,262
P-31	361.325,789	4.179.403,163
P-32	361.345,159	4.179.387,542
P-33	361.368,393	4.179.378,517
P-34	361.393,078	4.179.374,758
P-35	361.418,061	4.179.374,005
P-36	361.443,061	4.179.374,000
P-37	361.468,061	4.179.374,000
P-38	361.493,061	4.179.374,000
P-39	361.515,956	4.179.365,356
P-40	361.527,000	4.179.347,000

Resulta gravada con las siguientes cargas:

Hipoteca a favor de la Caja Rural Provincial de Córdoba, en garantía de préstamo mercantil, constituida conforme al artículo 217 del Reglamento Hipotecario, al ostentar los propietarios participaciones pro indiviso sobre la finca, extendiéndose a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria de 1946.

Sevilla, 5 de mayo de 1993.- El Director General, José Guirao Cabrera.

El Decreto 148/1992, de 4 de agosto, declara de interés social, a efectos de expropiación forzosa, el aseguramiento y adecuada contemplación sin impedimentos ni perturbaciones de la Zona Arqueológica de Ategua, sita en el predio de Castillejo de Teba, en el término municipal de Córdoba, mediante un acceso desde el camino de Castro del Río a Bujalance.

El Yacimiento Arqueológico de "Ruinas de Ategua" por Real Decreto 324/1982 de 12 de noviembre (B.O.E. 29-11-82) es declarado, por el procedimiento de urgencia, Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional, pasando a tener la consideración y denominarse Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Por Real Decreto 2647/1983, de 28 de julio, (B.O.E. nº 243 de 11 de octubre), se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa las excavaciones en el Yacimiento Arqueológico de Ategua, sito en el predio de "Castillejo de Teba", en Córdoba. Dicho yacimiento es de gran interés por haberse detectado una ocupación humana continuada, abarcando desde la Edad del Bronce hasta el siglo XV. En él, se desarrollaron importantes acontecimientos históricos: la ciudad de Ategua y sus alrededores fueron punto clave en el desarrollo de la Guerra Civil mantenida en el siglo I a.C. entre Julio César y partidarios de Pompeyo.

El procedimiento expropiatorio, tramitado según ley, concluye con el Acta de Pago y Ocupación, de fecha 27-1-87. Sin embargo, y pese a que el yacimiento es propiedad de la Junta de Andalucía, dicha propiedad administrativa se encuentra aislada y sin posibilidad de acceso a ella.

La Ley de Patrimonio Histórico Español, Ley 16/85, de 25 de junio, prevé para los inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural un régimen de protección en su Título IV. El art. 37.3 establece que podrán expropiarse por causa justificativa de interés social, los inmuebles que impidan o perturben la contemplación de los bienes afectados por la declaración de interés cultural o den lugar a riesgos para los mismos. Dado el aislamiento del citado yacimiento y ante la imposibilidad de acceder al mismo, se considera necesario contar con el acceso propio que permita el paso de vehículos, tanto para la puesta en valor del yacimiento como para las posibles visitas a este en su futuro.

Así pues, para posibilitar el aseguramiento y adecuada contemplación sin impedimentos ni perturbaciones del yacimiento arqueológico, resulta obligado proceder a la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios que posibiliten el acceso al mismo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se hace necesario practicar la preceptiva información pública.

Por ello, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Decreto 12/1985, de 22 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Cultura, en relación con el artículo 6 de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en consonancia con lo establecido en el art. 5.10 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se acuerda el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

A C U E R D A

PRIMERO.- Abrir trámite de información pública por un plazo de 15 días, a contar desde la última publicación de la presente resolución, durante el cual los propietarios y titulares de derechos afectados, podrán alegar lo que a su derecho convenga.

SEGUNDO.- Delegar las competencias y actuaciones que corresponden a esta Dirección General en el presente expediente expropiatorio en el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de Córdoba.

TERCERO.- La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en los diarios de mayor circulación de la provincia, y se comunicará al Ayuntamiento de Córdoba para que la fije en su tablón de anuncios.

CUARTO.- Los afectados dirigirán sus alegaciones al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y Medio

CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de mayo de 1991, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se acordó tener por incoado expediente para la delimitación de la zona arqueológica denominada Despoblado de los Millares, en los términos municipales de Santa Fe de Mondújar y Gádor (Almería), (BOJA núm. 42, de 30.5.91).

Advertido error en el Anexo de la Resolución de 8 de mayo

de 1991, de la Dirección General de Bienes Culturales (BOJA núm. 42, de 30.5.93), se procede a rectificar en la forma siguientes:

En el anexo de dicha Resolución, donde dice: «parcelas... 23, 28, 33, 34, 36...» debe decir además «...parcelas 23, 28, 32, 33, 34, 36...».

Sevilla, 12 de julio de 1993

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 2005/93).

Don Antonio Marco Savedra Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Sevilla

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial del Banco Hipotecario, bajo el número 1112-91-1-S promovido por Banco Hipotecario de España S.A. contra Faustino Alvarez Alvarez en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de quince días la finca que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Avda. Ramón y Cajal s/n, Edificio Viapol, Portal B, Planta segunda, Módulo 11, señalándose:

En primera subasta el día 18 de octubre de 1993 próximo y a las doce horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de seis millones ciento veinte mil pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 8 de noviembre de 1993 próximo y a las doce horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 29 de noviembre de 1993 próximo y a las doce horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignando el 20 provisional de consignaciones de este Juzgado, número 4001-8, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya S.A., oficina Coliseo, en Avda. de la Constitución, de Sevilla, presentando el resguardo de dicho ingreso.

2. También podrán hacerse las ofertas o posturas en el propio acto de la substa y siempre que se acredite haber hecho la consignación en la forma anteriormente indicada.

3. Los títulos de propiedad de la finca subastada, se encuentran suplidos por la correspondiente certificación registral, obrante en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4. No se admitirán posturas, en primera y segunda subasta, que sean inferiores a las dos terceras partes del tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo.

5. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

6. Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

7. Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate de otros postores y siempre por el orden de los mismos.

8. Todos los que, como licitadores, participen en la subasta, aceptarán como suficiente la titulación y las cargas y gravámenes que tenga la finca, subrogándose en la responsabilidad que de ello se derive.

9. Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente día hábil.

10. Por el presente se notifica el señalamiento de las subastas a los nuevos titulares del dominio D. Manuel Peña Miranda, y D^a Asunción Tapia Danta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Vivienda unifamiliar, adosada, señalada con el número siete es la séptima, contando de derecha a izquierda de la parte posterior en la Urbanización San García, manzana 41, unifamiliar, de Algeciras. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Algeciras, al folio 906, libro 565, folio 157, finca 38.665. Valorada en 6.120.000 ptas.

Sevilla, 24 de junio de 1993.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE PALMA DE MALLORCA

EDICTO. (PP. 2103/93).

Francisco Vidal Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente núm. 00047/1993 sobre declaración de herederos ab-intestado, instada por Isabel Navarro Camacho de Juan Antonio Camacho Guevara, quien falleció en Palma de Mallorca el día 27 de febrero de 1989 a favor de la solicitante Isabel Navarro Camacho, de Juan Navarro Camacho, José Navarro Camacho, Encarnación Navarro Camacho, Francisco Navarro Camacho,